

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-43-066-2019-00066- 00
DEMANDANTE:	FRANK CAMILO RENGIFO AGUIRRE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a: i) requerir al Batallón de Selva No. 30 Alfredo Vásquez Cobo en Mitú, al Batallón de Instrucción y Entrenamiento y Reentrenamiento y a la Dirección de Sanidad del Ejercito Naciona para que alleguen las pruebas decretadas en la audiencia inicial del 16 de marzo de 2021 y ii) correr traslado a las partes de la respuesta del 15 de septiembre de 2021, emitida por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional.

I. ANTECEDENTES

1. El día 16 de marzo de 2021, se realizó la audiencia inicial prevista en el artículo 180 dela Ley 1437 de 2011, diligencia judicial en la cual se ordenó librar oficios a diferentes dependencias del Ejército Nacional, así:

- Oficio dirigido a la Dirección de Sanidad Militar para que remitiera copia del Acta de Junta Médico Laboral definitiva practicada al soldado FRANK CAMILO RENGIFO AGUIRRE y, en caso de no haberse practicado, que esta se efectuara dentro de los 30 días siguientes una vez sea recibido el requerimiento de este Despacho.
- Oficio dirigido al director de Prestaciones Sociales del Ejército para que remitiera copia legible y completa del expediente prestacional del demandante.
- Oficio dirigido al comandante del Batallón de Selva No. 30 Alfredo Vásquez Cobo en Mitú para que se remitiera, en medio digital, copia integra y legible de los documentos que reposan en dicho batallón de las lesiones sufridas por el señor FRANK CAMILO RENGIFO AGUIRRE.
- Oficio dirigido al comandante del Batallón de Instrucción y Entrenamiento y Reentrenamiento N. 7 José Miguel P Andrade para que remitiera copia completa y legible de las lesiones del señor FRANK CAMILO RENGIFO AGUIRRE.

2. En cumplimiento de esta decisión, la Secretaría del Despacho elaboró los oficios J66ADMBTA21-58, J66ADMBTA21-59, J66ADMBTA21-61 y J66ADMBTA21-62, los cuales estaban destinados a las dependencias del Ejército Nacional que se ordenó

oficiar. Se destaca que la apoderada de la parte demandante tramitó los mencionados oficios.

3. El 28 de mayo de 2021, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional allegó respuesta al oficio J66ADMBTA21-61, en el cual manifestó, entre otros aspectos que: i) “no reposa Acta de Junta Médico Laboral del señor Rengifo, sin embargo, existe Acta de Junta Médico Provisional No. 105130 del 7 de diciembre de 2018” la cual fue allegada como documento anexo a la respuesta; ii) que se activaron los servicios médicos del demandante del 28 de mayo de 2021 hasta el 28 de junio de 2021 únicamente para el trámite de Junta Médico Laboral; iii) que el señor Rengifo tiene la obligación y responsabilidad de solicitar, gestionar, informar y convocar de manera activa los procesos y iv) solicitó al despacho ampliar en un término prudencial el tiempo otorgado en razón a las gestiones que debe realizar el accionante y posterior a ello esta entidad.

4. El 23 de junio de 2021, el apoderado de la parte demandante le manifestó al despacho que el señor FRANK CAMILO RENGIFO AGUIRRE se había realizado los exámenes previos correspondientes para la programación de la Junta Médica Militar y solo restaba que esta fuera realizada.

5. El 15 de julio de 2021, el despacho ordenó requerir, por medio de la entidad accionada, a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que allegara a este proceso Acta de la Junta Médico Laboral del señor FRANK CAMILO RENGIFO AGUIRRE, advirtiendo que la omisión de aportar el documento solicitado podría dar lugar a una falta disciplinaria.

6. El 15 de septiembre de 2021, la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional allegó respuesta al oficio No. J66ADMBTA21-62, en el cual manifestó:

Que verificada la base de datos de esta Dirección, no fue encontrado antecedente prestacional a la fecha conformado a favor del citado es soldado regular, siendo improcedente acceder a su requerimiento por no encontrarse conformación de ningún las tres circunstancias y/o expediente prestacional, ilustrando al Despacho Judicial, eventos de conformación de expediente prestacional, por esta Oficina prestacional: (...)

II. CONSIDERACIONES

1. Una vez verificado el expediente de la referencia, se advierte que no se han allegado la totalidad de las pruebas decretadas por el Despacho, por lo cual se procederá a ordenar a la Secretaría requerir a las entidades para que remitan las pruebas faltantes, así:

- Requerir al comandante del Batallón de Selva No. 30 Alfredo Vásquez Cobo en Mitú para que remita, en medio digital, copia íntegra y legible de los documentos que reposan en dicho batallón de las lesiones sufridas por el señor FRANK CAMILO RENGIFO AGUIRRE.
- Requerir al comandante del Batallón de Instrucción y Entrenamiento y Reentrenamiento N. 7 José Miguel P Andrade para que remita copia completa y legible de las lesiones del señor FRANK CAMILO RENGIFO AGUIRRE.

2. Por otro lado, conforme a la respuesta del 28 de mayo de 2021 emitida por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y a lo informado por la parte demandante el 23 de junio de 2021, el despacho ordenará lo siguiente:

- Requerir a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que allegue a este proceso el Acta de la Junta Médico Laboral del señor FRANK CAMILO RENGIFO AGUIRRE, **indicando que si ya se realizó dicha junta medica debe aportarla dentro de los 10 días siguientes al recibo del requerimiento, que de no haberse hecho aún, deberá realizarla dentro de los 30 días siguientes, conforme lo ordenado en la audiencia inicial;** si la decisión allí tomada es apelada, se concede un término de máximo 30 días para que se desate dicho recurso.
- Requerir a la parte demandante para que informe al despacho si el señor FRANK CAMILO RENGIFO AGUIRRE cuenta con cita programada para que se practique la Junta Médico Laboral y si ha realizado las gestiones correspondientes ante dicha entidad para obtener esta prueba. En caso afirmativo deberá indicar cuáles han sido las gestiones que ha desplegado para obtener la prueba solicitada.

Ahora, conviene precisar que si bien es cierto el 15 de julio de 2021, el Despacho ordenó requerir a la Dirección de Sanidad, por medio de la entidad accionada esta prueba, lo cierto es que no se observa en el expediente que esta hubiera realizado ningún trámite para su obtención y que la prueba fue solicitada por la parte demandante, por lo cual no puede entenderse como desistida y tampoco como que la entidad oficiada hubiera tenido conocimiento del requerimiento.

De otra parte, el Despacho conforme con el artículo 110¹ del Código General del Proceso procederá a correr traslado a las partes, por el término de 3 días, de la respuesta del 15 de septiembre de 2021, emitida por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional al oficio No. J66ADMBTA21-62, para tales efectos deberá tenerse en cuenta el artículo 201A² de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

Finalmente, se dispondrá que en los oficios que expida la secretaría de este despacho, con destino a cada una de las entidades que tiene la obligación de allegar la información y/o documentación solicitada, **deberá** indicarse, que es con **CARÁCTER URGENTE** por ser la **SEGUNDA VEZ** que se hace dicho requerimiento, y que la omisión endar respuesta, clara, completa y oportuna a lo solicitado puede constituir una **falta disciplinaria** en los términos de la ley 1952 de 2019, al punto que, de persistir la conducta omisiva, se ordenara la compulsa de copias a la Procuraduría General de la Nación para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría **REQUERIR** al comandante del Batallón de Selva No. 30 Alfredo Vásquez Cobo en Mitú para que remita, en medio digital, copia integra y legible de los documentos que reposan en dicho batallón de las lesiones sufridas por el señor FRANK CAMILO RENGIFO AGUIRRE.

SEGUNDO: Por Secretaría **REQUERIR** al comandante del Batallón De Instrucción Y Entrenamiento Y Reentrenamiento N. 7 José Miguel P Andrade para que remita copia completa y legible de las lesiones del señor FRANK CAMILO RENGIFO AGUIRRE.

¹ **“ARTÍCULO 110. TRASLADOS.** Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. // Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente”.

² **“ARTÍCULO 201A. Traslados.** Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. De los traslados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años”.

TERCERO: Por Secretaría **REQUERIR** a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que allegue a este proceso el Acta de la Junta Médico Laboral del señor Frank Camilo Rengifo Aguirre, **indicando que si ya se realizó dicha junta medica debe aportarla dentro de los 10 días siguientes al recibo del requerimiento, que de no haberse hecho aún, deberá realizarla dentro de los 30 días siguientes, conforme lo ordenado en la audiencia inicial;** si la decisión allí tomada es apelada, se concede un término de máximo 30 días para que se desate dicho recurso.

CUARTO: Por Secretaría **REQUERIR** a la parte demandante para que informe al despacho si el señor Frank Camilo Rengifo Aguirre cuenta con cita programada para que se practique la Junta Médico Laboral y si ha realizado las gestiones correspondientes ante dicha entidad para obtener esta prueba. En caso afirmativo deberá indicar cuáles han sido las gestiones que ha desplegado para obtener la prueba solicitada.

QUINTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de 3 días, de la respuesta del 15 de septiembre de 2021, emitida por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, la cual es visible en el expediente digital con el nombre “28ContestacionRequerimiento”.

SEXTO: En los oficios que expida la secretaría de este despacho, con destino a cada una de las entidades que tiene la obligación de allegar la información y/o documentación solicitada, **deberá** indicarse, que es con **CARÁCTER URGENTE** por ser la **SEGUNDA VEZ** que se hace dicho requerimiento, y que la omisión en dar respuesta, clara, completa y oportuna a lo solicitado puede constituir una **falta disciplinaria** en los términos de la ley 1952 de 2019, al punto que, de persistir la conducta omisiva, se ordenara la compulsa de copias a la Procuraduría General de la Nación para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Juzgado Administrativo

Sección 066 Tercera

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88de7e62f6e2b0a4e412c786ed39553baecf4d11208c42cbc533a8573418caec**

Documento generado en 10/02/2022 11:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>